República de Chile
Ilustre Municipalidad de Antofagasta
DIRECCION SECRETARIA MUNICIPAL

ANTOFAGASTA, 28 DE OCTUBRE DE 2026

Ordenanza Municipal: N° 00003/2026
SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR PERMISOS, CONCESIONES Y SERVICIOS MUNICIPALES

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 12 de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y en función de las facultades de la autoridad edilicia;

APRUÉBESE:

ARTÍCULO 1° La presente ordenanza tiene por objeto regular el monto y el cobro de los derechos municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean estas de derecho público o privado, por los Permisos, Concesiones o Servicios que obtengan de la Municipalidad.

TÍTULO I
LIQUIDACION Y GIRO DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 2° Cada Dirección municipal confeccionará la liquidación de derechos que le corresponda, según lo establece la ordenanza, y los pagos deberán enterarse en la Tesorería Municipal en plazo que fije la Municipalidad, salvo en los casos que la Ley haya establecido otro vencimiento.
En cada caso, se dejará testimonio del pago efectuado en el Libro de Registro correspondiente o en su defecto en un registro computacional debidamente respaldado, que cada Unidad Giradora debe mantener, con indicación del Boletín de ingreso y su fecha.

ARTÍCULO 3° Los montos en general están expresados en Unidades Tributarias Mensuales (U.T.M.), y/o porcentajes de ella, salvo que se exprese en pesos o en otras unidades indicadores de valores como

Unidades de Fomento (U.F.), ingresos Mínimos, etc., los que se indicarán en cada caso.
Los derechos determinados para permisos, concesiones y servicios municipales corresponden a cuotas fijas mensuales, con excepción de aquellos casos en que expresamente se indica un lapso distinto.
Los derechos expresados en pesos, se reajustarán semestralmente en los meses de enero y julio, aplicándose la misma variación que experimente el índice de Precios al Consumidor, o el indicador que eventualmente lo reemplace, respecto del semestre anterior.

ARTÍCULO 4° Para los efectos de determinar los montos establecidos en la ordenanza, deberá tenerse presente lo dispuesto en el artículo N° 23 de la Ley 18.267 "serán girados y cobrados en cifras enteras, sin considerar los centavos de peso, depreciándose las fracciones inferiores a cincuenta centavos o elevándose al entero superior las de cincuenta centavos o más".

ARTÍCULO 5° Para todos los efectos de la presente Ordenanza se entenderá sectorizada la ciudad de la siguiente forma:
SECTOR CENTRO: Con los siguientes limites:

- Norte: Calle Rio de Janeiro.
- Este: Avenida Argentina — Iquique.
- Sur: Calle Copiapó.
- Oeste: Mar de Chile.

SECTOR SUR: Desde Calle Copiapó al Sur.
SECTOR NORTE: Desde Calle Rio de Janeiro al Norte.

TÍTULO II
DEVOLUCION DE DERECHOS MUNICIPALES

ARTÍCULO *6°* Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá ordenarse mediante decreto Alcaldicio fundado, previo informe de la Dirección o Departamento correspondiente, salvo que la ley disponga otro procedimiento administrativo.
Copia del decreto de devolución indicado se transcribirá a la Unidad respectiva, para su anotación en los Libros o Registros pertinentes
Los contribuyentes que por cualquier causa cesan en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollen, después de pagada la patente, no tendrán derecho a reembolso de manera alguna por el tiempo que les faltare para enterar el periodo pagado.

TÍTULO III
DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRÁNSITO Y TRANSPORTE PÚBLICO

ARTÍCULO 7° El Permiso de estacionamiento reservado en bienes nacionales de uso público, en los casos en que la Ley de Tránsito, Plan Regulador Comunal y demás normas legales aplicables lo permitan, estará gravado con los siguientes derechos:

	SECTOR CENTRO	OTROS SECTORES
a) Vehículos enumerados en la letra a) articulo 12 DL 3.063, por vehículo, anual.	20,00 U.T.M.	12,00 U.T.M.
b) Vehículos comprendidos en la letra articulo 12 DL 3.063, por vehículo, anual.	30,00 U.T.M.	20,00 U.T.M.
c) Vehículos de Corporaciones Municipales de derecho Privado, agrupaciones gremiales sin fines de lucro y otros vehículos fiscales por vehículo anual.	1,00 U.T.M.	0,5 U.T.M.
d) Estacionamiento Reservado para Taxis Básicos en modalidad estacionamiento reservado de uso exclusivo, modalidad uni-empresario, es decir el taxi, debe ser operado por su propietario. El cobro es por año calendario"	2,00 U.T.M.	1,5 U.T.M.
e) Vehículo furgón escolar, autorizados por la SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones de la Segunda Región. Anual	2,00 U.T.M.	1,5 U.T.M.

f) Camionetas Fleteras, con capacidad de carga hasta 3.500 kilos, en la modalidad uni-empresarios, es decir la camioneta Fletera debe ser operada por su propietario. Anual	4,00 U.T.M.	2,00 U.T.M.
g) Vehículos Fiscales pertenecientes al Gobierno Regional, Intendencia, Gobernación provincial y de la Asociación Chilena de Municipalidades, Región de Antofagasta. Anual.	1,00 U.T.M.	0,5 U.T.M.
h) Vehículos Asistenciales, Ambulancias y/o Asistenciales pertenecientes a instituciones médicas públicas y de voluntariado como Hospitales, CESFAM, Consultorios y Cruz Roja de Antofagasta, Institucionales de Carabineros de Chile e Investigaciones de Chile; vehículos institucionales de Gendarmería de Chile y vehículos de servicios y control de incendios pertenecientes al Cuerpo de Bomberos de Antofagasta.	EXENTO	EXENTO
i) Vehículos de misión de auxilio médico, cualquier tipo pertenecientes a instituciones y/o empresas privadas de Clínicas, Consultas Médicas o Centros Médicos. Anual	3,00 U.T.M.	1,00 U.T.M.

j) Vehículos pertenecientes a empresas públicas o privadas que sean de utilidad pública para la explotación y/o distribución de servicios básicos de energía eléctrica (ELECDA), agua potable (Aguas de Antofagasta) y de gas domiciliario por cañerías (LIPIGAS, ABASTIBLE, GASCO). Anual	3,00 U.T.M.	1,00 U.T.M.
k) Vehículos pertenecientes a congregaciones religiosas reconocidas por el Estado, con personalidad jurídica vigente. Anual	3,00 U.T.M.	1,00 U.T.M.

ARTÍCULO 8° Los permisos y servicios que se señalan a continuación pagarán los siguientes valores:

a) Permisos por actividades o trabajos ejecutados en Bien Nacional de Uso Público, haciendo uso de acera o calzada en horarios determinados, autorizados por la Dirección de Tránsito y Transporte Público:

N°	Actividad o trabajo en BNUP (acera o calzada)	Valor
1	Carga y descarga de hormigón, por día (incluye hasta 2 horas)	0,50 U.T.M.; por cada hora adicional o fracción, 0,10 U.T.M.
2	Carga y descarga de materiales de construcción o mercaderías, por día	1,00 U.T.M.
3	Cierre perimetral por obras	0,05 U.T.M. por m^2 (ancho por largo), más 0,10 U.T.M. por día
4	Instalación de andamios, máximo un cuerpo, por día	0,50 U.T.M.
5	Permisos por trabajos de agua potable y alcantarillado, por día, en horario de 08:00 a 18:00 horas	1,25 U.T.M.
6	Permiso por angostamiento o cierre de calzada: por trabajos realizados en la vía pública por empresas de servicios sanitarios, valor fijo por día. Quedan exento de este pago la Municipalidad de Antofagasta y SERVIU.	0,65 U.T.M.

N°	Actividad o trabajo en BNUP (acera o calzada)	Valor
7	Permiso por cierre de calles con fines de lucro, por día	0,50 U.T.M.
8	Solicitud de recepción de obras ejecutadas, certificados y timbrado de planos, por proyecto	1,00 U.T.M.

ARTÍCULO 9° Los servicios municipales que a continuación se indican y que no sea el otorgamiento de permisos de circulación, pagarán los siguientes derechos:

1.	Certificados pedidos por particulares para solicitar rectificación de numero de motor chassis, clasificaciones y otros afines	0,10 U.T.M.
2.	Certificado de cambio de Motor	0,15 U.T.M.
3.	Certificado de Transformaciones y/o vehículos rearmados para 1era inscripción	0,25 U.T.M.
4.	Control de taxímetro, incluye sello de plomo y tarjeta, semestral	0,05 U.T.M.
5.	Colocación de sello autoadhesivo	0,02 U.T.M.
6.	Cambio de sello por traslado	0,02 U.T.M.
7.	Otorgamiento de duplicado de permiso de circulación	0,02 U.T.M.
8.	Otorgamiento de duplicado de permiso de circulación por transferencia	0,10 U.T.M.
9.	Permiso por traslado fuera y dentro de la ciudad por día por vehículo (artículo N°14 Ley de Rentas)	0,10 U.T.M.
10.	Inscripción Registro Comunal Vehículos no motorizados, incluye placa	0,20 U.T.M.

11.	Inscripción registro comunal vehículos no motorizados, incluye placa	0,25 U.T.M.
12.	Duplicado Inscripción Registro Comunal de vehículos no motorizados	0,15 U.T.M.
13.	Valor placa patente vehículo tracción animal	0,05 U.T.M.
14.	Duplicados tarjetas control taxímetro	0,05 U.T.M.
15.	Sellos verdes	0,10 U.T.M.
16.	Primera inscripción no motorizada	0,30 U.T.M.
17.	Entrega de informe sobre parque vehicular (Estudio de Empresas)	4,00 U.T.M.

ARTÍCULO 10° Los trámites y servicios que se indican pagarán los siguientes derechos. Las tarifas de tramitación incluyen la apertura del expediente, las evaluaciones ordinarias que legalmente correspondan y la emisión de una licencia, salvo los adicionales expresamente individualizados en este artículo.

	N°	Trámite o servicio	U.T.M.
1.		Primera licencia, cualquier clase, una clase solicitada. (Con excepción de la clase e)	0,70
2.		Primera licencia clase E, cuando proceda conforme a los requisitos legales	0,30
3.		Control o renovación general, licencia no profesional o especial	0,65
4.		Control o renovación general, licencia profesional	0,70
5.		Control anual de licencia otorgada con vigencia de un año, por indicación del examen médico o por resolución judicial.	0,17

	Nº	Trámite o servicio	U.T.M.
6.		Control o renovación con vigencia otorgada de hasta tres años, cualquiera sea la edad, cuando la ley permita esa vigencia	0,30
7.		Ampliación a clase adicional en expediente con licencia vigente, por cada clase efectivamente evaluada	0,25
8.		Duplicado de licencia originalmente emitida en Antofagasta	0,30
9.		Duplicado de licencia originalmente emitida en otra comuna, con antecedentes verificables	0,40
10.		Canje o reconocimiento de licencia extranjera, primera equivalencia o clase chilena, cuando proceda conforme a convenio o normativa vigente	0,70
11.		Cada equivalencia o clase chilena adicional solicitada en el mismo canje que exija evaluación o gestión diferenciable	0,25
12.		Cambio de domicilio u otro dato a petición de la persona, sin examen ni renovación	0,20
13.		Modificación de restricción que exija evaluación nueva y emisión de licencia	0,30
14.		Reevaluación de examen vencido o repetición extraordinaria que proceda conforme a la normativa, por evaluación efectivamente realizada	0,10
15.		Evaluación práctica de clase D efectivamente realizada en terreno dentro de la comuna, por postulante	0,50
16.		Certificado especial sobre licencia emitido a petición del interesado, distinto de la información entregada gratuitamente por ley	0,10

ARTÍCULO 11° Derechos por Inspecciones Técnicas en Terreno, Autorizaciones y permisos:

1.	Inspección Técnica en Terreno, para a instalación y/o recepción de Señalización oficial de tránsito, por evento	0,50 U.T.M.
2.	inspección Técnica en Terreno, para ejecutar desvíos o suspensiones por trabajos en vía pública, por evento	0,50 U.T.M.

3.	Suspensión de Tránsito Vehicular y/o Peatonal, con motivo de trabajos en la vía pública de la Comuna	
a)	Suspensión por pista vehicular, por día	0,20 U.T.M.
b)	Suspensión de acera, corte total, por día	0,15 U.T.M.
c)	Suspensión de acera, corte parcial, por día	0,10 U.T.M.
4.	Autorización de letreros informativo-direccionales y/o acercamiento con nombre específico de empresa particular, por m2, semestral	5,00 U.T.M.
5.	Certificado de recepción de señalización y semaforización de tránsito	0,50 U.T.M.
6.	Certificado de experiencia y conformidad por señalización de instalación de señales de tránsito o de semaforización realizada at municipio	1,00 U.T.M.

TÍTULO IV
DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

ARTÍCULO 12º El otorgamiento de permisos para el ejercicio de actividades lucrativas, pagará los siguientes derechos municipales:
Cuando el expositor sea contribuyente sujeto al pago de patente municipal, deberá acreditar patente municipal vigente, cuando legalmente corresponda. Esta exigencia será aplicable a eventos con o sin expendio de bebidas alcohólicas, sin perjuicio de las demás autorizaciones legales y sectoriales exigibles.

1.		Puestos de expendios de frutas y verduras de temporada semestral o su proporción, incluido el uso de suelo.	
	SECTOR CENTRO		2,50 U.T.M.
	OTROS SECTORES		1,50 U.T.M.
2.		Reunión social	EXENTO DE PAGO
3.		Funcionamiento de circos, diario	
	SECTOR CENTRO		0,05 U.T.M.
	OTROS SECTORES		0,05 U.T.M.
4.		Parque de entretenciones, por mes o fracción de mes	
	SECTOR CENTRO		5,00 U.T.M.
	OTROS SECTORES		5,00 U.T.M.
5.		a) Kioscos, incluido uso de suelo con un máximo de 4 mts cuadrados, semestral o su proporción, cada metro cuadrado adicional tendrá un valor de 0.050 U.T.M.	
	SECTOR CENTRO		2,50 U.T.M.
	OTROS SECTORES		1,50 U.T.M.
	b) Puestos artesanales, incluido el uso de suelo, máximo 4 mtros cuadrados, con máximo de 15 días.		
	SECTOR CENTRO		0,50 U.T.M.

	OTROS SECTORES		0,30 U.T.M.
	c) Carros rodantes o foodtruck, incluido uso de suelo, con máximo de 6 metros cuadrados, semestral o su proporción cada metro adicional tendrá un valor de 0,50 U.T.M.		
	SECTOR CENTRO EN B.N.U.P		PROHIBIDO
	OTROS SECTORES		2,50 U.T.M.
	PROPIEDAD PRIVADA		1,00 U.T.M.
6.		Shows, festivales y presentaciones artísticas con fines lucrativos, por día	2,50 U.T.M.
7.		Presentaciones artísticas con fines comerciales en la vía pública, incluido uso de suelo, diario.	
	SECTOR CENTRO		0,05 U.T.M.
	OTROS SECTORES		0,025 U.T.M.
8.		Ventas de banderas, emblemas, globos y volantines en la vía pública, por mes o fracción de mes	0,10 U.T.M.
9.		Artesanos itinerantes en sectores autorizados por el Municipio, sin perjuicio de los derechos por ocupación de un bien nacional de uso público, cada 15 días o su proporción.	0.50 U.T.M.
10.		Venta de seguros obligatorios por instituciones de beneficencia o servicio a la comunidad, durante el período de renovación de los permisos de Circulación, incluido el permiso de uso de bien nacional de uso público), por mes.	0,50 U.T.M.
11.		Venta de seguros obligatorios por particulares, durante el periodo de renovación de los permisos de Circulación, incluido el permito de uso de bien nacional de uso público, por mes.	1,00 U.T.M.
12.		Promociones de productos realizados por empresas o establecimientos comerciales por un máximo de 15 días, por cada promotor, diario, incluido uso de suelo.	0,15 U.T.M.
13.		Autorización especial transitoria a entidades particulares para expendio de bebidas alcohólicas, según artículo 19 inciso 3° de la Ley N° 19.925, sobre expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, autorizadas por Decreto Alcaldicio fundado, por cada día de funcionamiento,	1,5 U.T.M.

14.		Funcionamiento de Ramadas, fondas o similares, por cada periodo de tres días, que se autorice, mediante Decreto Alcaldicio fundado correspondiente, por cada local. • Para locales sin expendio de bebidas alcohólicas, cada día adicional tendrá un cobro de 0,25 UTM. • Para comercio ambulante, cada día adicional tendrá un cobro de 0,075 UTM	
	a. Ramadas con baile		4,00 U.T.M.
	b. Cocinerías o Stand sin baile		2,00 U.T.M.
	c. Kioscos al Paso		1,00 U.T.M.
	d. Parques de entretenciones		3,00 U.T.M.
	e. Carros rodantes al interior del recinto		1,00 U.T.M.
	f. Stand de artesanos		1,00 U.T.M.
	g. Ambulantes		0,25 U.T.M.
15.		Ferias Navideñas, hasta un máximo de 15 días (incluye el uso de ocupación de bien nacional de uso público), por puesto,	1,5 U.T.M.
	a. En B.N.U.P incluido uso de suelo con máximo de 6 metros cuadrados		
	SECTOR CENTRO		PROHIBIDO
	OTROS SECTORES		1,50 U.T.M.
	b. En sitio Privado		
	SECTOR CENTRO		2,00 U.T.M.

	OTROS SECTORES		1,00 U.T.M.
16.		Feria Pantaleón Cortés	
	a. Por módulo, anual o su proporción (incluye derechos por ocupación de bien nacional de uso público		1,50 U.T.M.
	b. Giro único ropa usada, por modulo, anual o su proporción incluido uso de suelo.		1,00 U.T.M.
17.		Instalación de camas elásticas, incluido uso de suelo, semestral o su proporción, por unidad instalada	1,50 U.T.M.
18.		Instalación de Juegos Inflables o similares, incluido uso de suelo, semestral o su proporción por unidad instalada, que no exceda los 15 m2.	2,00 U.T.M.
19.		Ferias artesanales, de calzado y otras, por expositor, incluido el uso de suelo, diario	
	SECTOR CENTRO		0.05 U.T.M.
	OTROS SECTORES		0,03 U.T.M.
20.		Carros con venta de café, incluido el uso de suelo, con un máximo de 4 metros cuadrados, semestral	
	SECTOR CENTRO		1,50 U.T.M.
	OTROS SECTORES		1,00 U.T.M.
21.		Ferias en predios privados, por módulo, diario	
	SECTOR CENTRO		0,05 U.T.M.
	OTROS SECTORES		0,03 U.T.M.
22.		Los servicios de bodegaje, respecto de vehículos u otra clase de bienes o especie abandonados en la vía pública, instalados sin autorización municipal o retenido por cualquier causa, que lleguen a los recintos municipales, pagarán a contar de la fecha de ingreso al corralón municipal, los siguientes derechos, diarios:	
	a. Vehículos pesados: Buses, Microbuses y Remolques sobre 500 kg de carga y otros relacionados		0,14 U.T.M.
	b. Vehículos Medianos: minibús, camión ¾ y otros relacionados		0,14 U.T.M.

	c.	vehículos Livianos: Automóviles, station vagon, camionetas, furgones, remolques hasta 500 kg. De carga y otros relacionados	0,28 U.T.M
	d.	vehículos Bicicletas, motocicletas, motoneta, bici motos, carros eléctricos, de tracción humana y/o animal (si procediera) y otros relacionados	0,07 U.T.M.
	e.	Otros bienes y especies hasta 2metros cuadrados	0,05 U.T.M.
	f.	Bienes de superficie superior a 2metros cuadrados por cada metro cuadrado de exceso.	0,10 U.T.M.
23.		Evento bailable sin venta de alcohol, diario	0,50 U.T.M.
24.		Ferias Mujeres Emprendedoras (ubicada entre Vladimir Saavedra y Nicolás González)	
	a.	Por Modulo, semestral o su proporción, incluido el uso de suelo	0,75 U.T.M.
	b.	Giro único de ropa usada, por modulo, semestral o su proporción, incluido el uso de suelo	0,50 U.T.M.
25.		Instalación y funcionamiento de autos a batería, vehículos eléctricos infantiles o similares destinados a entretención, incluida la ocupación de bien nacional de uso público, por un máximo de 10 unidades, al mes.	2,00 U.T.M.
26.		Permiso para el arriendo de kayak, quitasoles, reposeras o similares en terrenos de playa, durante el período estival comprendido entre los meses de diciembre y marzo, previa presentación de las autorizaciones otorgadas por las autoridades y organismos competentes y su correspondiente autorización mediante Decreto Alcaldicio. Mensual. El otorgamiento y pago del permiso municipal no reemplazará las autorizaciones, permisos o concesiones que, conforme a la normativa vigente, deban ser otorgados por la Autoridad Marítima u otros organismos competentes	2,00 U.T.M.

Se encuentran exentos de pago de derechos las exposiciones culturales sin fines de lucro, paseos públicos, mensual o fracción de mes, por cada expositor. Se prohíbe la venta de cualquier artículo.

ARTÍCULO 13º El permiso para el ejercicio del comercio ambulante pagará los siguientes derechos municipales:

1.		Vendedores ambulantes de mercaderías de bajo valor, semestral o su proporción.	
	SECTOR CENTRO		PROHIBIDO
	OTROS SECTORES		0,50 U.T.M.
	2.	Vendedores ambulantes de mercadería de bajo valor, estacionados en la vía pública, con máximo de 1.5 metros cuadrados, semestral, incluido el uso de suelo	
	SECTOR CENTRO		1,50 U.T.M.
	OTROS SECTORES		1,00 U.T.M.
	3.	Lustra botas, incluido el uso de suelo, semestral	
	SECTOR CENTRO		0,40 U.T.M.
	OTROS SECTORES		0,20 U.T.M.
	4.	Fotógrafos ambulantes, semestral	
	SECTOR CENTRO		0,50 U.T.M.
	OTROS SECTORES		0,30 U.T.M.
	5.	Comercio ambulante de personas no videntes o impedidos, incluido el uso de suelo, mensual.	
	SECTOR CENTRO		0,50 U.T.M.
	OTROS SECTORES		0,03 U.T.M.
	6.	Comerciantes chacareros, rotativos, semestral, incluido el uso de suelo, mensual,	
	SECTOR CENTRO		PROHIBIDO
	OTROS SECTORES		1,50 U.T.M.
	7.	Comerciante ambulante en vehículo, semestral	

SECTOR CENTRO		PROHIBIDO
OTROS SECTORES		1,00 U.T.M.
8.	Venta de Dulces, confites y análogos en carros de mano u otro vehículo no motorizado, semestral	
SECTOR CENTRO		PROHIBIDO
OTROS SECTORES		0,50 U.T.M.
9.	Venta ambulante de helados o bebidas en triciclo, semestral.	
SECTOR CENTRO		PROHIBIDO
OTROS SECTORES		0,70 U.T.M.
10.	Venta de gas en camiones, semestral	
SECTOR CENTRO		PROHIBIDO
OTROS SECTORES		1,5 U.T.M.

ARTÍCULO 14° Toda actividad con fines de lucro no contemplada precedentemente, deberá cancelar el derecho municipal que determine la Dirección de Administración y Finanzas, utilizando para ello una escala de valores semejante o análoga a alguno de los dispuestos por la presente ordenanza.

TÍTULO V
DERECHOS RELATIVOS A LAS CONCESIONES Y PERMISOS POR LA OCUPACION DE BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO

ARTÍCULO 15° Los permisos y/o concesiones para ocupar bienes nacionales de uso público pagarán los derechos municipales que se señalan a continuación, sin perjuicio de los derechos que por patente comercial o permiso correspondiente deban pagar. El valor establecido es por metro cuadrado, fracción o por unidad según corresponda, por año o fracción de año:

	SECTOR CENTRO	OTROS SECTORES

1.		Instalaciones de mesa con sus respectivas sillas y quitasoles, para la atención de público anexo a establecimientos comerciales o quioscos, autorizados por decreto Alcaldicio, por metro cuadrado, anual a su proporción	MONTO UNICO: 3,00 U.T.M.	
2.		Servicios de utilidad pública en aparatos sobre pedestal anual		
	a. Buzones		0,05 U.T.M.	Exento
	b. Cabinas telefónicas, por aparato de comunicación		0,50 U.T.M.	Exento
	c. Canastillos de basuras		Exento	Exento
3.		Vitrinas salientes destinadas a la propaganda, sin perjuicio del derecho que corresponde por propaganda, por m2 o por fracción de superficie proyectada sobre la calzada o la acera, semestral.	PROHIBIDO	PROHIBIDO
4.		Exhibición de mercaderías para la Navidad ocupando las aceras que enfrenten locales comerciales, por m2 o fracción ocupada, semestral	PROHIBIDO	PROHIBIDO
5.		Concesiones		
	a. Kiosco entregado a particulares, mensual		3,00 U.T.M.	2,00 U.T.M.
	b. Uso de vivero municipal, por día		3,00 U.T.M.	3,00 U.T.M.
	c. Uso de vivero municipal por parte de Instituciones sin fines de lucro		Exento	Exento
6.		Instalaciones o concesiones varias en bien nacional de uso público, andamios y cierres para construcciones, por m2 de lugares de uso público, diario	0,05 U.T.M.	0,05 U.T.M.
7.		Mantención de escombros o materiales de construcción en la vía pública, por m2 diario	0,30 U.T.M	0,30 U.T.M

8.		Cierre de pasaje público ciego, en las condiciones que fija la Ilustre Municipalidad de Antofagasta, en el reglamento respectivo, anual.	5% del avalúo fiscal del terreno	5% del avalúo fiscal del terreno
9.		Exenciones y rebajas		
	a. Los comerciantes hombres mayores de 65 años y mujeres mayores de 60 años tendrán una rebaja de 50% en el cobro del derecho de ocupación de bien nacional de uso público, y actividad lucrativa.			
	b. A las personas de ambos sexos mayores de 70 años, se les cobrará el 25% de este derecho, siempre que el puesto lo atienda el titular del permiso. Para acogerse a este beneficio, deberán presentar el certificado de nacimiento o fotocopia de la cédula de identidad.			
10.		Ocupación de bien nacional de uso público, suelo y/o subsuelo, autorizados por Decreto Alcaldicio, por metro cuadrado, anual o su proporción.	0,50 U.T.M.	0,50 U.T.M.

TÍTULO VI
DERECHOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA

ARTÍCULO 16° Toda propaganda comercial que se realice en la vía pública o que sea vista u oída desde la misma, pagará los siguientes defectos municipales:

1.		Letreros o Avisos Luminosos, anual, por m2 o fracción, con un mínimo de 1m2, por cada una de las caras de publicidad	
		a) Desde 1m2 hasta 10 m2	2,5 U.T.M.
		b) Más de 10m2 hasta 20m2	2,0 U.T.M.
		c) Sobre 20m2	1,5 U.T.M.
2.		Letreros, avisos o carteles no luminosos, iluminados externamente, semestral, por m2 o fracción, con un mínimo de 1m2, por cada una de las caras de publicidad	1,50 U.T.M.
		a) Desde 1m2 hasta 10 m2	2,5 U.T.M.
		b) Más de 10m2 hasta 20m2	2,0 U.T.M.

		c) Sobre 20m2	1,5 U.T.M.
3.		Propaganda en sistemas electrónicos, televisión, prismas, y otros similares, anual por m2 de cada cara visible.	3,0 U.T.M.
4.		Propaganda en vehículo, anual por m+	0,60 U.T.M.
5.		Propaganda comercial en cenefas o lienzos colgados en la vía pública, por cada uno, diario	0,40 U.T.M.
6.		Cenefas o lienzos colgados en la vía pública destinadas a Promover actividades religiosas, deportivas o culturales, siempre que ellas sean gratuitas y no contengan propaganda comercial	Exento
7.		Propaganda masiva de empresas comerciales, entendiéndose como tal la sumatoria de la superficie de tales Letreros que dicha empresa mantenga en la Comuna, por m2, anual	0,60 U.T.M.
8.		Letreros camineros anual por letrero fuera dl radio urbano	
		a) Desde 1m° hasta 10 m2	2,0 U.T.M.
		b) Más de 10m° hasta 20m2	1,5 U.T.M.
		c) Sobre 20m2	0,75 U.T.M.
9.		Hombre publicidad, semanal	0,10 U.T.M.
10.		Publicidad en espacio aéreo, tales como globos, zepelines, etc, por cada uno, diario.	0,20 U.T.M.
11.		Maquinas relatoras que proporcionen información turística, histórica o de interés municipal u otro, semestre, por máquina	0,50 U.T.M.
12.		Propagandas especiales no contempladas, semestral	0,20 U.T.M.
13.		Propaganda en bicicleta o similar, semestral por unidad, previa autorización de la Dirección de Transito	0,10 U.T.M.

14.		**Prohibiciones** Queda prohibido colgar Propaganda comercial en cenefas o lienzos en los postes de alumbrado público. **Exenciones** No estarán afectas al pago de estos derechos aquellas propagandas de carácter religioso y/o encomendado por las autoridades públicas, ni los rótulos de los establecimientos de salud, educación y profesionales y todas aquellas que sean declaradas de interés social mediante Decreto Alcaldicio fundado. Para estos efectos, el solicitante deberá presentar una solicitud por escrito al Alcalde de la Comuna, adjuntando lodos los antecedentes necesarios para la toma de la decisión y que demuestren el interés social de la propaganda.	
15.		Perifoneo fuera del sector centro, diario.	0,10 U.T.M.
16.		Entrega de propaganda por mano (volanteo), por promotor, diario. Para estos efectos, se entenderá por volanteo la distribución manual de volantes, folletos, catálogos, cupones, impresos u otro material publicitario o promocional similar. El permiso deberá identificar al solicitante, sector, días autorizados y número de promotores.	0,05 U.T.M.

TIULO VII
DERECHOS RELATIVOS A URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 17° Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican de conformidad a lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcción, contenida en el D.F.L. N° 458, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, publicado en el diario Oficial de fecha 13 de abril de 1976.

1.		Autorizaciones	
		De Subdivisión	2,0% del avalúo fiscal del terreno

		De Loteo	2,0% del avalúo fiscal del terreno	
		De conjuntos Armónicos	2,0% del avalúo fiscal del terreno	
		De Modificación de Loteo	2,0% del avalúo fiscal del terreno	
		De fusión predial	1 cuota de Ahorro CORVI	
2.		Obra nueva y ampliaciones	1,5% del Presupuesto	
3.		Planos tipo autorizados por el MINVU	1,0% del Presupuesto	
4.		Alteraciones, Reparaciones, Obras Menores y Provisorías	1,0% del Presupuesto	
5.		Reconstrucción	1,0% del Presupuesto	
6.		Modificación del Proyecto	0,75% del Presupuesto	
7.		Demoliciones	0,5% del Presupuesto	
8.		Los servicios, concesiones o permisos especiales relativos a la urbanización y construcción que se establecen en este número, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indica.		
		a) Estudios de expediente por cambio de destino	2,00 U.T.M.	
		b) Estudio de anteproyectos, según superficie	Loteos y Subdivisiones	Edificación
		De 0 m2 hasta 500 m2	0,50 U.T.M.	1,50 U.T.M.
		De 501 m2 hasta 1.000 m2	0,75 U.T.M.	2,00 U.T.M.
		De 1.001 m2 hasta 1.500 m2	1,00 U.T.M.	2,50 U.T.M.
		De 1.501 m2 hasta 2.000 m2	1,25 U.T.M.	3,00 U.T.M.
		De 2.001 m2 hasta 2.500 m2	1,50 U.T.M.	3,50 U.T.M.

		De 2.501 m2 hasta 3.000 m2	1,75 U.T.M.	4,00 U.T.M.
		De 3.001 m2 hasta 3.500 m2	2,00 U.T.M.	4,50 U.T.M.
		De 3.501 m2 hasta 4.000 m2	2,25 U.T.M.	5,00 U.T.M.
		De 4.001 m2 hasta 5.000 m2	2,75 U.T.M.	6,00 U.T.M.
		De 5.001 m2 hasta 10.000 m2	3,25 U.T.M.	8,50 U.T.M.
		De 10.001 m2 y superiores por cada 1.000 m2 se incrementará at último valor asignado en	0,50 U.T.M.	1,00 U.T.M.
9.		Aprobación de planos para ventas por pisos	2 cuotas de ahorro CORVI, por unidad a vender	
10.		Certificado de Número, de recepción, venta por piso, cada uno	1 cuota de ahorro CORVI	
11.		En los conjuntos habitaciones con unidades repetidas, los derechos municipales se rebajarán de acuerdo a como se señala más adelante. Para tales efectos, se considera como unidad repetida la casa individual, ya sea de uno o dos pisos quo se repita en el conjunto y los edificios de altura, como piso repetido, la totalidad de un piso que se repite.		
		Número de Unidades	Disminución de derechos	
		03 a 05	10%	
		06 a 10	20%	
		11 a 20	30%	
		21 a 40	40%	
		41 en adelante	50%	
12.		Roturas de pavimentos en calles, soleras, veredas, aceras, etc., por m2 o fracción, diario (valor no implica calidad)	Sector Centro	Otro Sector
			0,08 U.T.M.	0,04 U.T.M.
13.		Rebaje de soleras (metro lineal diario)	0,02 U.T.M.	

		El interesado deberá comunicar a la Dirección de Obras Municipales las características de las obras, fechas de iniciación y término, señalizaciones y protecciones que se utilizan El no cumplimiento de su fecha de la disposición antes señalada será penado con un recargo equivalente al 50% del derecho municipal que gravó la obra.	
14.		Copìa de Plano Regulador	5,00 U.T.M.
		Por cada plancheta	1,00 U.T.M.
		Por Ordenanza	1,00 U.T.M.
15.		Copia de Planos de Antofagasta	
		Escala 1:5.000	1,00 U.T.M.
		Escala 1:10.000	0,25 U.T.M.
16.		Copia de Unidad Vecinal Antofagasta, cada plancheta	0,10 U.T.M.
17.		Informes Técnicos a pedido de particulares	0,20 U.T.M.
18.		Por cada hoja de copia o fotostática de documentos solicitados por particulares	0,05 U.T.M.
19.		Revalidación de certificados de informaciones previas o de línea	0,05 U.T.M.
20.		Habilitación de playa de estacionamientos	1% del presupuesto
21.		Inscripción en el Registro de Contratistas de la Ilustre Municipalidad de Antofagasta	0,50 U.T.M.
22.		Por concepto de certificado de informes previos y de números y subdivisión y loteo, las viviendas, conjuntos habitacionales y obras de equipamiento, y en general, cualquier obra de interés social que beneficie a la Comuna de Antofagasta, calificadas dichas circunstancias exclusivamente por el alcalde de la Comuna, mediante Decreto Alcaldicio, se aplicara el siguiente valor	0,001% al 1% del avalúo fiscal o del presupuesto, según corresponda
23.		Certificados	
		a) De informaciones previas	0,2 U.T.M.
		b) Especiales	0,051 U.T.M.

24.		Aprobación de Planos acogidos a la Ley de Régimen de Copropiedad Inmobiliaria	2 cuotas de ahorro para la vivienda (SERVIU) por unidad a vender
25.		Exenciones y Rebajas	
		1. Exenciones Los siguientes permisos se encuentran exentos de pagos de derechos municipales:	
		a. Reparación de aceras b. Reparación, recambio de matrices y colectores con crédito BID (Ordinario N° 1096/83 de Intendencia Regional) c. Las obras públicas que realiza ESSAN por administración delegada d. Las edificaciones destinadas a equipamientos comunitarios, que el Alcalde declare de interés social, mediante Decreto Alcaldicio. e. Construcciones donadas al Municipio f. Derechos de subdivisión predial producto de cesiones gratuitas de terrenos at Municipio.	
		2.Rebajas. El Alcalde de la Comuna podrá accedes a las siguientes rebajas de los derechos contenidos en este título, a solicitud del contribuyente con sus antecedentes justificativos y mediante Decreto Alcaldicio fundado, en los siguientes casos:	
		a. Las obras públicas financiadas con recursos fiscales estarán acogidas a una rebaja de los derechos municipales equivalentes a un 60%; b. Las Obras de Consunción de Templos religiosos tendrán una rebaja de 50% de los Derechos Municipales; c. El monto que resulte a pagar par concepto de rotura de pavimentos en calles, soleras, veredas, aceras, etc. en proyectos de inversión de utilidad pública, cuyas obras ocupen bien nacional de uso público y que tengan incidencia significativa en el desarrollo de la ciudad, podrán ser rebajadas hasta en un 99,9%.	

TÍTULO VIII
DERECHOS RELATIVOS AL CEMENTERIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 18° Derechos Municipales por la prestación de servicios y ventas de terrenos y nichos en el Cementerio Municipal:

1.	VENTA DE NICHOS TIPO ADULTO	
A	Nicho perpetuo doble o familiar primera corrida, sector alto	24.30 U.T.M
B	Nicho perpetuo doble o familiar primera corrida, sector plan	28.3S U.T.M.
C	Nicho perpetuo doble o familiar primera corrida, sector preferencial	40.50 U.T.M.
D	Nichos perpetuos para reducciones	12.15 U.T.M
E	Nicho temporal mediano plazo, renovable a 10 años, 1, 2, 3 corrida, sector alto	8.10 U.T.M.
F	Nicho temporal mediano plazo, renovable a 10 años, 4 y 5 corrida, sector alto	6.00 U.T.M.
G	Nicho temporal mediano plazo, renovable a 10 años, 1, 2, 3 corrida, sector plan	13.17 U.T.M.
H	Nicho temporal mediano plazo, renovable a 10 años, 4 y 5 corrida, sector plan	11.15 U.T.M.
I	Nicho temporal mediano plazo, renovable a 10 años, 1, 2, 3 corrida, sector preferencial	16.20 U.T.M.
J	Nicho temporal mediano plazo, renovable a 10 años, 4 y 5 corrida, sector preferencial	14.18 U.T.M.
K	Nicho temporal corto plazo renovable a 5 años, tres veces consecutivas, 2 a 5 corrida, sector alto	6.08 U.T.M.
L	Nicho temporal corto plazo renovable a 5 años, tres veces consecutivas, 2 a 5 corrida, sector plan	7.10 U.T.M.
M	Nicho temporal corto plazo renovable a 5 años, tres veces consecutivas, 2 a 5 corrida, sector plan	13.37 U.T.M.
N	Asociados a soc. serv. seguro social, sólo sector alto	4.82 U.T.M.

2.	VENTA NICHOS TIPO PARVULOS.	
A	Nicho Perpetuo Pãrvulo Sector Priorizado. (para reducciones).	10.13 U.T.M.
B	Nicho Perpetuo Pãrvulo 1°, 2°, 3° ,4° y 5° corrida, En Nicho Adulto.	14.18 U.T.M.
C	Nicho Temporal Largo Plazo,5 años Sector Priorizado, Renovable par tres veces	6.59 U.T.M.

3.	VENTA DE NICHOS TIPO LACTANTE.	
A	Nicho Perpetuo Lactante, Sector Priorizado	8,10 U.T.M.
B	Nicho Perpetuo Lactante 1°, 2“, 3° Y 5 Corrida En Nicho Adulto.	12,15 U.T.M.
C	Nicho temporal corto plazo, renovable 5 años, tres veces consecutivas, sector priorizado	6,08 U.T.M.
D	Nicho temporal corto plazo, renovable 5 años, tres veces consecutivas, 1 a la 6 corrida, sector alto	3.65 U.T.M.

4.	SEPULTACION EN MAUSOLEO.	
A	Perpetuos En Mausoleos Familiares y/o Sociedades. Derecho Adultos, Párvulos y Lactantes. Propietarios y Descendientes Con o Sin Derecho a Ser Sepultados.	2,03 U.T.M.
B	Inhumación de Ánforas y/o Cofres Contenidos Cenizas Fúnebres.	2,03 U.T.M.
C	Sociedades Que Pertenecen a Federación Regional Mutualista Do Antofagasta.	1,32 U.T.M.

5.	SEPULTACION EN TIERRA.	
A	Temporal Tres Años Plazo. Tres Renovaciones iguales De 3 años, derecho adulto.	1,90 U.T.M.
B	Temporal Tres Años Plazo. Tres Renovaciones iguales De 3 Años. Derecho Párvulos y Lactantes.	0,95 U.T.M.

C	Temporales A Un Año Plazo, No Renovables Para indigentes (Decretos).	0,00 U.T.M.

6.	RENOVACIONES DE NICHOS SEPULTURAS TEMPORALES	
	Comprende nichos tipos adultos, párvulos y lactantes, largo mediano y corto plazo)	
A.	Nicho Largo Plazo A 10 Años, Renovable Sector Alto.	5,67 U.T.M.
B	Nicho Largo Plazo A 10 Años, Renovable Sector Plan.	7,59 U.T.M.
C	Nicho Largo Plazo A 10 Años, Renovable Sector Preferencial.	11,64 U.T.M.
D	Nicho Largo Plazo A 5 Años, Renovable Sector Alto.	3,02 U.T.M.
E	Nicho Largo Plazo A 5 años, Renovable Sector Plan.	4,05 U.T.M.
F	Nicho Largo Plazo A 5 Años, Renovable Sector Preferencial.	5,07 U.T.M.
G	Nicho corto plazo a 5 años, renovable	
	Derecho párvulo	6,74 U.T.M.
	Derecho Lactante	1,49 U.T.M.
H	Sepultura temporal en tierra, renovable por periodos de tres años, hasta completar 12 años desde sepultación, valor único	0,30 U.T.M.
I	Derechos de sepultura temporal en nichos de sobre dimensión, renovables por periodos de 5 años, hasta completar 20 años, valor único	12,00 U.T.M.
J	Derechos de gasto común o mantención anual por unidad básica de terreno, que se realiza pago adelantado por la cantidad de años que contrata servicio de sepultura temporal.	1,00 U.T.M.
J.1	Contrata sepultura temporal largo plazo a 20 años	20,00 U.T.M.
J.2	Contrata sepultura temporal largo plazo a 10 años	10,00 U.T.M.
J.3	Contrata sepultura temporal largo plazo a 5 años	5,00 U.T.M.
J.4	Contrata sepultura temporal largo plazo a 3 años	3,00 U.T.M.

7.	EXHUMACION Y REINHUMACION.	
A	Exhumación Para Traslado a otro Cementerio.	2,03 U.T.M.
B	Exhumación, traslado interno y sellado. nueva, sepultación, en patrimonios familiares particulares	3.65 U.T.M.

C	Exhumación, Traslado interno y Sellado Nueva Sepultación, En Nicho Fiscal.	2,03 U.T.M.
D	Exhumación, Traslado interno, para Agregar En Sepultura Ocupada por Reducción.	4,05 U.T.M.
E	exhumación y traslado interno, desde sepulturas familiares particulares, vencimiento del plazo otorgado por sus propietarios, para nueva sepultación o deposito en fosa común (art.60.cod.sant.)	2.03 U.T.M.
F	Exhumación, traslado y sellado nueva sepultación de párvulos y lactantes, en patrimonio de familia.	2,03 U.T.M.
G	Derechos de exhumación desde Fosa Común	3,00 U.T.M.

8.	EXHUMACIÓN Y REDUCCION.	
A	Exhumación y Reducción de Cadáver Adulto, después de 15 Años de Sepultación. Valor Único Genera (incluye implementos).	4,05 U.T.M.
B	Exhumación y reducción de cadáveres de párvulos y lactantes, después de 15 años de sepultación, valor único general (incluye implementos).	2,03 U.T.M.
9.	AGREGACIONES.	
A	Agregaciones de Recién Fallecidos En Nichos de Largo Plazo Y Perpetuo.	
	A.1 . Derecho Tipo Adulto.	12,32 U.T.M.
	A.2. Derecho Tipo Párvulos.	4,82 U.T.M.
	A.3. Derecho Tipo Lactante.	4,64 U.T.M.
B	Agregaciones de Restos Antiguos en Nichos de Largo Plazo y Perpetuo.	
	B.1 . Derecho Tipo Adulto	2,03 U.T.M.
	B.2. Derecho Tipo Párvulos.	1,43 U.T.M.
	B.3. Derecho Tipo Lactante.	1,02 U.T.M.

10.	DERECHOS VARIOS A CANCELAR.

A	Trabajos De Ornamentación, instalación de Lapidas de Cualquier Tipo (Se Incluye Autorización de Azulejos Cerámicas, Solamente En Caras interiores).	0,21 U.T.M.
B	Trabajos de Ornamentación, instalación de Puertas de Aluminio Con Vidrios	0,21 U.T.M.
C	Trabajos de Ornamentación, Instalación de Rejas de Protección (Sin Porta Floreros Exteriores).	0,21 U.T.M.
D	Quedará Estrictamente Prohibida la instalación de toldos de cualquier tipo, Por Razones De Seguridad en el Recinto.	
E	Otorgamiento de certificados	0,11 U.T.M.
F	Reconocimientos de Dominio Sobre Sepulturas en Tierra.	4,05 U.T.M.
G	Reconocimiento de Dominio Sobre Sepulturas con Nichos incluidos.	6,08 U.T.M.
H	Reconocimiento de Dominio Sobre Mausoleos y/o capillas particulares.	8,10 U.T.M.
I	Derechos De Agua Mensual a marmolistas.	0,11 U.T.M.
J	Derechos Diarios Por Custodia De Restos Antiguos, En Deposito Durante La Construcción o Remodelación De Patrimonios Particulares.	0,11 U.T.M.
K	Derechos Por Prestación de Servicios De Amplificación En Ceremonias Litúrgicas, De Recordación o Funerales.	1,02 U.T.M.
L	Derechos de inscripción de contratistas de Obras de Construcción, pago mensual.	2,03 U.T.M.
M	Derechos de inscripción o Reinscripción De Contratistas de Ornamentaciones, pago mensual.	1,02 U.T.M.
N	Derechos Por Tapa-Sello, Para Patrimonios particulares	0,30 U.T.M.
Ñ	Desarchivo de Expedientes Anteriores A 5 Años, Extensión De Fotocopias O Certificados.	0,11 U.T.M.
O	Desarchivo o Fotocopia De Documentos c/u (Recientes)	0,02 U.T.M.
P	Derecho Mensual de Agua a Floristas.	0,11 U.T.M.
Q	Mensura De Terreno, Cada Una.	0,30 U.T.M.
R	Derechos Por Sepultaciones Fuera De Horario en Días Hábiles (Horario Normal Lunes A viernes, horario normal lunes a viernes, desde las 17:00 horas en adelante), sábados, domingos y festivos.	1,52 U.T.M.

S	Derechos por mantención del recinto, una vez al año pagando por primera vez en la sepultación.	0,20 U.T.M.
T	Recorridos diurnos y nocturnos (turísticos).	
T.1	Estudiantes	0,02 U.T.M.
T.2	Tercera Edad	0,04 U.T.M.
T.3	General	0,08 U.T.M.
U	Derechos de ingreso de vehículos al interior recinto Cementerio:	
U.1	Vehículos particulares tipo 0.04 U.T.M. automóviles, motos, station wagon y camionetas hasta 800 kg.	0,04 U.T.M.
U.2	Ingreso vehículos particulares por cada servicio que se contrata y en la duración de éste.	0,50 U.T.M.
V	Derechos por prestación de servicios gastos administrativos	
V.1	Días hábiles, de lunes a viernes	0,50 U.T.M.
V.2	Fines de semana, feriado y festivos	0,75 U.T.M.
W	Derechos por incumplimiento de horario por cada servicio programado a funerarios por adelanto o retraso de éste, de acuerdo a la siguiente tabla:	
W.1	Desde 15 a 45 minutos	0,75 U.T.M.
W.2	Desde 46 a 90 minutos	1,5 U.T.M.
W.3	Desde 91 o más minutos 2.5 U.T.M. El cobro se realizará de manera mensual, y no se procede a entregar servicio a la Funeraria si alguno de éstos derechos se encuentra impago al mes inmediatamente siguiente al cobro realizado	2,5 U.T.M.

11.	VENTA DE DERECHOS DE TERRENOS	
Se establece la unidad de terreno básica en una superficie de 2,50 metros (esto es 1 metro de frente por 2.50 metros de fondo)		
A	Unidad Básica De Terreno - Sector Allo	50,63 U.T.M.
B	Unidad Básica De Terreno - Sector Preferencial	70,88 U.T.M.
C	Unidad Básica De Terreno - Sector Plan.	60,08 U.T.M.
D	Derechos de gasto común o mantención anual por Unidad Básica de terreno.	2,00 U.T.M.

12.	DERECHOS DE CONSTRUCCION EFECTUADO POR PARTICULAR.	
A	Cunetas (Pastelón A La Vista Lateral, Tipo Capilla).	1,14 U.T.M.
B	Sobretumbas (Machón O Plataforma).	0,86 U.T.M.
C	Osarios, Bóvedas Bajo Nivel del Suelo o Sobre la Superficie, Unidad Fijada en 1,00 Mekos de Frente por 2,50 Metros, de Fondo y 1,20 Metros de Profundidad.	1,04 U.T.M.
D	Pago de Derechos de Construcciôn, Incluido Derechos De Agua:	
	D.1. Particulares:	
	1 nichos.	1,17 U.T.M.
	2 nichos.	2,13 U.T.M.
	3 nichos.	2,91 U.T.M.
	4 nichos.	3,57 U.T.M.
	5 nichos.	4,17 U.T.M.
	6 nichos.	4,76 U.T.M.
	7 nichos.	5,33 U.T.M.
	8 nichos.	5,90 U.T.M.
	9 nichos.	6,47 U.T.M.
	10 nichos.	7,01 U.T.M.
	11 nichos.	7,56 U.T.M.
	12 nichos.	8,10 U.T.M.
	D.2. Sociedades O Instituciones:	
	1 a 30 Nichos Cada Una	0,71 U.T.M.
	31 a 50 Nichos Cada Una	0,62 U.T.M.
	51 a 100 Nichos Cada Una	0,51 U.T.M.
	101 en Adelante Cada Una	0,41 U.T.M.

13. INTERESES POR CREDITOS Y MULTAS
a. Otorgamiento de facilidades de pago a particulares: 1% de recargo sobra el valor de la prestación.

b. Interés mensual, por cada saldo insoluto, tope 10 cuotas mensuales, según la siguiente tabla de factorización:
A 30 días plazo 3%;
A 60 días plazo 6%;
A 90 días plazo 9%; y así sucesivamente hasta 300 días sobre la proporción no pagada.
c. Ambos intereses antes mencionados se aplicarán hasta el máximo convencional que establece la ley para operaciones de crédito, es decir, el interés corriente aumentado en un 50%.
d. interés por Mora: 1% mensual sobre la proporción no pagada.
e. Multa por atraso de contratista en obras particulares: el 0,1% por cada día calendario, sobre el valor total de la obra contratada.

14.	Facúltese al señor Alcalde de la Comuna de Antofagasta para Rebajar hasta un 50 % de estos valores cuando el Requirente provenga de una Institución De Beneficencia, Sociedad Mutualista, Cuerpo de Bomberos y Otras Entidades Análogas, cuya calificación solo podrá fijarla el jefe Comunal.
15.	Previa Calificación y Asesoría del Departamento Social Comunal, El Alcalde Podrá Rebajar o eximir el pago de derechos, mediante Decreto Fundado a Personas de Escasos Recursos Económicos.
16.	Estará facultado el señor Alcalde para rebajar, mediante decreto alcaldicio, los siguientes y únicos derechos, a personas de escasos recursos, previo informe y asesoría de la Dirección de Desarrollo Comunitario, conforme al porcentaje que señala a continuación. • Renovación de nicho temporal: hasta un 50% • Venta de terrenos a sociedades Sin Fines de Lucro: Hasta un 40% • Exhumación, reducción, traslados y agregaciones: Hasta un 50%

TÍTULO IX
DERECHOS RELATIVOS A LA SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACION

ARTÍCULO 19º Se establecen costos y valores en la información relativa a los Puntos Geodésicos, planos papel y digital (Información proveniente de la Restitución Digital Ciudad de Antofagasta:

PUNTOS GEODESICOS, CADA UNO		0,60 U.T.M.		
PLANIMETRIA, POR METRO LINEAL	Papel Bond Bon b/n	Papel Bond Color	Papel Poliéster b/n	Papel Poliéster Color
a) Predios	0,50 U.T.M.	0,70 U.T.M.	0,60 U.T.M.	0,80 U.T.M.
b) Edificación	0,50 U.T.M.	0,70 U.T.M.	0,60 U.T.M.	0,80 U.T.M.
c) Vialidad	0,50 U.T.M.	0,70 U.T.M.	0,60 U.T.M.	0,80 U.T.M.
d) Manzanas	0,50 U.T.M	0,70 U.T.M.	0,60 U.T.M.	0,80 U.T.M.
e) Texto	0,50 U.T.M.	0,70 U.T.M.	0,60 U.T.M.	0,80 U.T.M.
Planimetría especial más otras capas sin curvas de nivel	Pagel Bond Bon b/n	Papel Bond Color	Papel Poliéster b/n	Papel Poliéster Color
Valor	0,.75 U.T.M.	0,90 U.T.M.	0,85 U.T.M.	0,10 U.T.M.
Altimetrías más curvas de nivel	1,00 U.T.M.	1,015	1,10 U.T.M.	1,25 U.T.M.
altimetría especial (Altimetría más otras capas)	1,15 U.T.M.	1,35 U.T.M.	1,25 U.T.M.	1,45 U.T.M.

TÍTULO X
DERECHOS RELATIVOS A LA DIRECCION DE TURISMO

ARTÍCULO 20° Se establecen los siguientes derechos relativos al uso de dependencias de la Casa de la Cultura:

1. Uso Salón de Honor, por cada hora, de lunes a sábado, en horario de atención de público	0,3 U.T.M.
Uso Sala Multiuso, valor mensual, para talleres, tres días a la semana (lunes, miércoles y viernes o martes jueves y sábado), sea de mañana o tarde	1,15 U.T.M.
3. Sala de exposiciones, valor diario	0,3 U.T.M.
4. Exenciones	
a. Las salas de exposiciones se facilitaran sin costo por un máximo de 10 días hábiles, de acuerdo con disposición de tiempo y espacio, en caos especiales, calificados por el Alcalde de la Comuna, mediante instrucción escrita. b. Se exime de pago par uso del Salón de Honor a las actividades municipales, servicios fiscales y organizaciones de beneficencia, previa solicitud por escrito. c. Se exime de pago por el uso de la Sala Multiusos a los talleres que impartan clases gratuitas, previa aprobación del proyecto presentado, de acuerdo con la disposición de días y horarios acordados con la Administración.	

TÍTULO XI
DERECHOS RELATIVOS A LA TRANSPARENCIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 21° Se establecen los siguientes derechos relativos a cobros por reproducción con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la ley N°20.285 sobre acceso a la información.

Reproducción de CD	$420.-
Fotocopias color, por hoja:	$350.-
Fotocopia blanco y negro, por hoja	$20.-

TÍTULO XII
DERECHOS RELATIVOS A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 22° Se establecen los siguientes derechos relativos a los cobros por retiro de vehículos en estado de abandono en la vía pública, con camión grúa

Retiro de vehículos menores, autos, furgones, camiones, etc, hasta 3.500 kilos	1,7 U.T.M.
Retiro de vehículos medianos camiones 3/4, casas rodantes, etc, desde 3.501 – 6.500 kilos.	2,6 U.T.M.
Retiro de vehículos pesados, ramplas, liebre, maquinarias, cama baja, etc, desde 6.501 kilos	4,8 U.T.M.

TÍTULO XIII
DERECHOS RELATIVOS A LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES Y SERVICIOS URBANOS

ARTÍCULO 23° Se establecen los siguientes derechos relativos a cobros por retiro de material vegetal, poda o extracción de árboles en propiedad privada, compensación por especies dañadas y por el uso de las áreas verdes de la comuna.

1. Retiro de material vegetal, como por ejemplo residuos de poda, limpieza y desmalezado de jardines	0,12 U.T.M. Por metro cúbico
2. Poda o Extracción de árboles o arbustos en propiedad privada (no incluye destronque)	Poda Menor: 1,14 U.T.M. Poda Mayor: 3,4 U.T.M.
3. Valor de compensación de especies dañadas, por causas imputables a terceros (vándalos o accidentes)	

3.1 De 0 a 1metro	2,3 U.T.M.
3.2 De 1.1 a 3 metros	6,8 U.T.M.
3.3 Más de 3 Metros	9,12 U.T.M.
4. Eventos en áreas verdes para comercio, previa autorización de la autoridad comunal	1,14 U.T.M.

TÍTULO XIV
DERECHOS RELATIVOS A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO

ARTÍCULO 24° A través de su departamento de Bienestar Animal. Se establecen los siguientes derechos que deberán pagar los usuarios del "Eco albergue canil Antofagasta":

		PERROS	GATOS
1.	PROCEDIMIENTOS MEDICOS MAS COMUNES	Precio UF	Precio UF
Esterilización BIO Castración		Gratis	0,5 UF
Captura De Canes		Gratis	No Aplica
Vacunas Sextuples (Consulta Incluida)		0,20 UF	No Aplica
Vacuna Triple Felina		No Aplica	0,20 UF
Vacuna Leucemia Felina		No Aplica	0,20 UF
Vacuna Antirrábica (Consulta Incluida)		0,20 UF	0,20 UF
Antiparasitarios internos		0,0ti UF	0,05 UF
Antiparasitarios Externos		0,15 UF	0,15 UF
Eutanasia Selectiva		0,50 UF	0,50 UF
Microchip Subcutáneo		Gratis	No Aplica
Consulta Medica		0,15 UF	0,15 UF
Medicamentos Inyectables		0,05 UF	0,05 UF
Cirugía Osteosintesis		2,50 - 6,0 UF	2,50 - 6,0 UF
Sutura Piel		0,10 UF	0,10 UF
Anestesia		0,25 UF	0,25 UF
Sutura Piel-Subcutáneo-Musculo		0,4 UF	0,3 UF
Uso De Tranquilizante		0,15 UF	0,10 UF

Hospitalización Diaria	0,10 UF	0,05 UF
Corte De Uñas	0,08 UF	0,08 UF
Baño Antiparasitario {Tratamiento Albergados)	0,25 UF	0,25 UF
Drenaje De Absceso	0,25 UF	0,25 UF
Prolapso De La Glándula De La Membrana Nictitante	1 UF	No Aplica
Vía Endovenosa Mas Suero	0,10 UF	0,10 UF
Amputación Extremidades	1,5 UF	1,5 UF
Corte De Cola (0-7 Días De Edad Por Cachorro)	0,10 UF	No Aplica
Corte De Cola (7- 20 Días De Edad Por Cachorro)	0,20 UF	No Aplica
Corte De Cola (Sobre Los 20 Días De Edad Hasta El Mes Por Cachorro)	0,25 UF	No Aplica
Corte De Cola Sobre Un Mes De Edad (Por Cachorro)	0,8 UF	No Aplica
Cirugías Digestiva (Extracción De Cuerpos Extraños, Intususcepción, Torcion)	2,50 UF	2,5 UF
Extracción De Tumores	1,5 - 2,50 UF	1,15 - 2,10 UF
Extracción Dental	0,8 UF	0,8 UF
Detartraje	1,0 UF	1,0 UF
Cirugía Sacos Anales	0,8 UF	No Aplica
Cirugía De Hernia Umbilical	1,0 UF	1,0 UF
Cirugía De Hernia Inguinal	1,0 UF	1,0 UF
Cirugía De Hernia Diafragmatica	1,15 UF	1,15 UF
Toma De Muestras (Sangre, Orina, Fecas, Tejidos)	0,15 UF	0,15 UF
Extracción Dedos Supernumerarios	0,5 UF	0,5 UF
Cesáreas	2 UF	*1,5* UF
Atención Parlo Normal (Diario)	0,15 UF	0,15 UF
Transfusión Sanguínea	0,5 UF	0,5 UF
Cirugía Prolapsos Uterinos Y Vaginal	1,15 UF	1,0 UF
Enucleación Ocular	1 UF	1,0 UF
Extracción De Papilomas	1 UF	1,0 UF

Tratamiento Tvl (X Secion)	0,5 UF	No Aplica
Otohematoma	0,4 UF	0,4 UK
Piometras	1,25—2 UF	1,15 UF
Sondaje	0,4 UF	0,3 UF
Carcinoma Da Células Escamosas (Felinos)	No Aplica	1,25 - 2,2 UF
2 Valores Cementerio De Mascotas	PERROS	GATOS
Pequeños/Medianos (1 Año)	2,0 UF	1,25 UF
Grandes (1 Año)	2,3 UF	1,25 UF
Traslado	*0.25* UF	0,25 UF
3. Otros Conceptos		
Arriendo De Cancha De Entrenamiento {Agilily)	1 UF	
Arriendo De Sala Audiovisual (Charlas)	1 UF	
Costo De Un Dia De Albergue Por Canino	0.5 UF	

TÍTULO XV
OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 25° Todos los derechos actualizados mediante la presente ordenanza entrarán en vigencia a contar del 1 de enero de 2027. Por su parte, los nuevos derechos establecidos en ella entrarán en vigencia a contar de la fecha de publicación de la presente ordenanza en el sitio web oficial de la Ilustre Municipalidad de Antofagasta.

ARTICULO TRANSITORIO: La modificaciones y agregaciones realizadas por la presente Ordenanza se entienden parte integrante de la Ordenanza N° 005/2011 y de la N° 003/2015, 001/2018, 02/2019 y 01/2021, sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios Municipales.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

HECTOR JOSE GOMEZ SALAZAR
Secretario Municipal

SACHA IVAN RAZMILIC BURGOS
Alcalde De La Comuna De Antofagasta

SRB/AFV/CNC/SRT/ADM

Adjuntos

Documento	Fecha Publicación
06221/2026 Memorandum	15/10/2026
Borrador Actualizado editable/ Ordenanza Municipal	20/10/2026
BORRADOR ORDENANZA ACTUALIZADO AL 20-10-2026/ EDITABLE	20/10/2026
06341/2026 Memorandum	20/10/2026
Borrador Ordenanza Estadio Calvo y Bascuñán	22/10/2026
06450/2026 Memorandum	22/10/2026
Ordenanza con modificaciones del Concejo Municipal 26-10-2026	27/10/2026
00755/2026 Memorandum	27/10/2026
06536/2026 Memorandum	27/10/2026

DISTRIBUCIÓN:
ALCALDÍA
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
DIRECCION ADMINISTRACION Y FINANZAS
DEPARTAMENTO RENTAS Y FINANZAS
DEPARTAMENTO TESORERIA
DIRECCION DESARROLLO COMUNITARIO
DIRECCION GABINETE DE ALCALDIA
OFICINA DE PARTES

Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
https://imantofagasta.ceropapel.cl/validar/?key=24765998&hash=b1c4c